

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- QUE es deber patriótico y moral asegurar que la reforma constitucional que esta conociendo el Congreso siga su curso normal, a fin de materializar el anhelo popular de contar con una justicia ágil, eficaz y despolitizada, para lo cual se debe tratar, en forma independiente, lo concerniente a la renovación de los jueces de los más altos tribunales del país;
- QUE la mayoría de los ecuatorianos exige que la Función Jurisdiccional sea reestructurada en el menor tiempo posible; y que gremios como el Colegio de Abogados de Quito, a través de su Presidente y mediante Oficio No. 075-CAQ de 23 de Agosto de 1990, dirigido al Presidente del Congreso, se han pronunciado en el mismo sentido;
- QUE la resolución adoptada por el Congreso, el 13 de Septiembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 26 del 15 de Septiembre de 1988, violó lo establecido en el Art. 101 de la Constitución, al reducir los períodos de los Magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- QUE el Tribunal de Garantías Constitucionales suspendió, mediante resolución del 14 de Septiembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 26, del mismo mes y año, los efectos de la resolución interpretativa adoptada por el Congreso Nacional, el 13 de Septiembre de 1988, aduciendo que los Magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, duran en sus funciones el tiempo de cuatro años, desde la fecha en que toman posesión de sus cargos;
- QUE el Congreso Nacional, el 22 de Septiembre de 1988, desechó, mediante resolución publicada en el Registro Oficial del 26 de Septiembre de 1988, lo resuelto por el Tribunal de Garantías, pese a lo cual la inconstitucionalidad de fondo no logró ser remediada;
- QUE mediante acuerdos publicados en el Registro Oficial No. 48, del 18 de Octubre de 1988, el Congreso Nacional controlado por la mayoría gobiernista, consumó su aspiración de apoderarse de la Función Judicial, al designar a los Magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando todavía no se había cumplido el período para el cual fueron designados los magistrados actuantes en aquel momento;


- QUE** tal interpretación entraña una verdadera norma constitucional, que sólo pudo adoptarse con mayoría, de, por lo menos, las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso;
- QUE** jurídicamente, tal como lo ha declarado el mismo Presidente de la República, el período de duración de los magistrados de los más altos tribunales no puede reducirse mediante resoluciones del Congreso;
- QUE** por lo tanto, la antedicha resolución por ser contraria a la Constitución, se halla viciada de nulidad y todo lo que se realizó en aplicación de la misma es, igualmente, nulo y de ningún valor, tal como lo prescribe el Art. 137 de la Carta Fundamental; y,

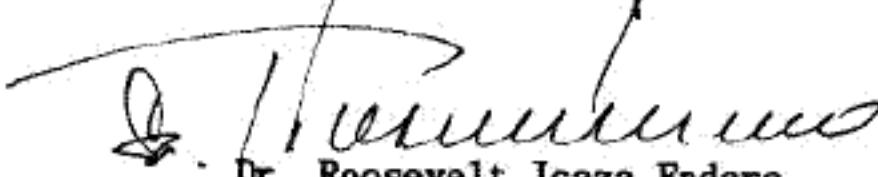
En uso de sus atribuciones constitucionales,

RESUELVE

- Art. 1.-** Dejar sin efecto la resolución adoptada por el Congreso el 13 de Septiembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 26, el 15 de Septiembre de 1988: así como la resolución ratificatoria del 22 de Septiembre de 1988, publicada en el Registro Oficial No. 33 del 26 del mismo mes y año.
- Art. 2.-** Declarar que los nombramientos realizados a base de las resoluciones dejadas sin efecto por el Art. 1 de esta resolución, carecen de sustentación jurídica, por lo cual el Congreso debe, en forma inmediata, realizar nuevas designaciones de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el tiempo que faltare para completar los períodos constitucionales.
- Art. 3.-** Declarar válidos todos los actos jurisdiccionales y administrativos ejecutados por los magistrados y funcionarios designados a base de las resoluciones cuya nulidad es el objeto de esta resolución, desde la fecha de su posesión hasta el día en que sean legalmente reemplazados.
- Art. 4.-** Esta resolución regirá desde su aprobación por el Congreso Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa.


Dr. Averroes Bucaram Zaccida
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL


Dr. Roosevelt Icaza Endara
SECRETARIO GENERAL, ENC.